



COPIA CONTROLADA: No Sí : nº _____ Asignada a: _____ Fecha: _____

NORMAS TÉCNICAS DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA ECOLÓGICA PARA LA RECOLECCIÓN DE PRODUCTOS SILVESTRES

MODIFICACIONES RESPECTO A LA EDICIÓN ANTERIOR:

- Se elimina recogida de algas.

Elaborado por la Dirección Técnica

Revisado y aprobado por el Presidente:

NORMAS TÉCNICAS

NORMAS TÉCNICAS DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA ECOLÓGICA PARA LA RECOLECCION DE PRODUCTOS SILVESTRES.



ÍNDICE:

- 1.- OBJETO
- 2.- ALCANCE
- 3.- REFERENCIAS
- 4.- REALIZACIÓN
 - 4.01.- Normas Técnicas para la recolección de plantas y frutas silvestres.
 - 4.01.01 Recolección, tratamientos post-recolección y almacenado.
 - 4.01.02 Prevención de contaminaciones y de tratamientos con productos no autorizados.
 - 4.01.03 Materiales de envasado.
 - 4.01.04 Transporte.
 - 4.02.- Normas Técnicas para la recolección de setas silvestres.
 - 4.02.01 Protección de las zonas de recogida y hábitats.
 - 4.02.02 Sistemas de trabajo y recogida.
 - 4.02.03 Delimitación de las zonas de recogida.

1.- OBJETO

El Consejo de las Comunidades Europeas aprobó, el 28 de junio de 2007, el Reglamento N° 834/2007 sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 2092/91. El reglamento (CEE) n° 2092/91 queda derogado a partir del 1 de enero de 2009, siendo aplicable a partir del 1 de enero de 2009 el Reglamento (CE) N° 834/2007.

Las disposiciones del Reglamento 834/2007 son las normas básicas para la agricultura ecológica consensuadas a nivel comunitario. En el considerando (40) del Reglamento 834/2007 dice textualmente: “En espera de la adopción de normas comunitarias detalladas de producción para determinadas especies animales y plantas acuáticas y microalgas, conviene que los Estados miembros puedan disponer la aplicación de normas nacionales o, a falta de estas, normas privadas aceptadas o reconocidas por los Estados miembros.”

La normativa europea se completa con el Reglamento 889/2008 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 834/2008 del Consejo, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control. Sin embargo, no se regulan todas las técnicas ni todos los productos susceptibles de ser obtenidos o utilizados según el sistema de producción agroalimentario ecológico.

Por ello, mientras no se establezcan las disposiciones de aplicación relativas a la producción, elaboración, comercialización, etiquetado o el control a nivel comunitario serán de aplicación la presente Norma Técnica o las normas que se consensuen a nivel estatal.

Los objetivos de estas Normas Técnicas de la producción agraria ecológica son:

- concretar ciertos aspectos normativos contemplados por el Reglamento (CE) 834/2007 y el Reglamento (CE) 889/2008 pero que no quedan suficientemente claros y dan pie a interpretaciones diferentes.
- establecer la normativa técnica aplicable por los operadores a ciertas producciones y en relación a ciertos aspectos técnicos no contemplados por el Reglamento (CE) 834/2007.
- ajustar la normativa que define el sistema de producción agroalimentaria ecológica a las características y especificidades propias de la Comunidad Autónoma de Galicia.

2.- ALCANCE

El C.R.A.E.G.A. recoge en su acta del pleno de 28 de marzo de 2008 la aprobación de la inclusión en la Organización Intereco.

La actual versión de la Norma Técnica será de obligado cumplimiento previa aprobación por la Consellería competente en materia de agricultura y aprobación del Pleno del C.R.A.E.G.A. para toda persona física o jurídica que intervenga en la producción, elaboración, importación de países terceros, almacenado y/o comercialización de los productos (en adelante operador) que a continuación se indican, siempre y cuando estos productos lleven o vayan a llevar indicaciones referentes al método ecológico de producción, y hasta el momento en que estos productos estén dispuestos para su venta final al consumidor en un envase o recipiente que no permita su manipulación:

- a) productos agrícolas vegetales no transformados;
- b) animales y productos animales no transformados;
- c) productos vegetales de recolección silvestre;
- d) productos vegetales y animales transformados destinados a la alimentación humana;
- e) alimentos para animales, piensos compuestos y materias primas para la alimentación animal;
- f) material de reproducción vegetativa y semillas para cultivo.

3.- REFERENCIAS.

- Procedimiento Operativo de Calidad 04 “Procedimiento de certificación y control”.
- Norma UNE – EN ISO/IEC 17065: “Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios”.
- Cuaderno Común de Normas Técnicas de la Producción Agraria Ecológica (Ministerio de Medio Ambiente Rural y Marino, Intereco).

4.- REALIZACIÓN.

4.01

NORMAS TÉCNICAS PARA LA RECOLECCIÓN DE PRODUCTOS SILVESTRES

4.01.01 Recolección, tratamientos post-recolección y almacenado

4.01.01.01 Para la recolección, tratamientos postcosecha y almacenado de plantas y frutos de recolección silvestre se aplicarán, en aquello que corresponda, las normas técnicas generales para la producción vegetal indicadas en el apartado 4.01.02.10 para la cosecha, tratamientos postcosecha y almacenado de productos vegetales producidos en explotaciones agrarias ecológicas.

4.01.01.02 Para la recolección de plantas silvestres se delimitarán áreas de superficie no superior a 100 metros cuadrados. En los aprovechamientos de estas áreas se atenderá a los siguientes criterios:

- No podrán desenraizarse las plantas. El aprovechamiento se realizará siempre mediante siega y nunca por arranque o extracción de las matas.
- No podrán recolectarse más de la cuarta parte de las plantas en las zonas delimitadas.
- No podrá eliminarse más de la cuarta parte de la parte aérea de cada planta.
- La recolección se realizará fuera del período reproductivo de las plantas.

4.01.01.03 Las recolecciones de productos silvestres se realizarán de tal forma que se asegure el máximo respeto al medio ambiente, favoreciéndose la regeneración de las zonas recolectadas.

4.01.02 Prevención de contaminaciones y de tratamientos con productos no autorizados.

4.01.02.01 Las zonas de recolección tienen que estar suficientemente alejadas de núcleos de población, industrias, carreteras, vías de tren, etc. y zonas agrícolas y forestales tratadas con productos no autorizados en agricultura ecológica como para poder ser consideradas zonas libres de contaminación.

Orientativamente se utilizarán las siguientes distancias:

- a más de 100 m. de autopistas y carreteras con elevada densidad de tráfico;
- a más de 20 m. del resto de carreteras;
- a más de 5 m. de pistas forestales;
- a más de 50 m. de zonas agrícolas tratadas con productos no autorizados;
- a más de 50 m. de zonas forestales tratadas con productos no autorizados.

NORMAS TÉCNICAS

NORMAS TÉCNICAS DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA ECOLÓGICA PARA LA RECOLECCIÓN DE PRODUCTOS SILVESTRES.



4.01.02.02 Los operadores responsables de las unidades de recolección tienen que notificar a la Autoridad de Control cualquier contaminación de las zonas de recolección originada por la aplicación de productos no autorizados en agricultura ecológica (por ejemplo, causada por tratamientos aéreos contra plagas forestales) o por otras causas. Los productos recolectados en estas zonas no se podrán comercializar usando las indicaciones reservadas al método de producción ecológico.

4.01.03 Materiales de envasado

4.01.03.01 Para el envasado de productos recolectados silvestres se aplicarán, en aquello que corresponda, las normas técnicas generales para la producción vegetal indicadas en el apartado 4.01.02.11 para materiales de envasado de productos vegetales producidos en explotaciones agrarias ecológicas.

4.01.04 Transporte

4.01.04.01 Para el transporte de productos de recolección silvestres se aplicarán, en aquello que corresponda, las normas técnicas generales para la producción vegetal indicadas en el apartado 4.01.02.12 para el transporte de productos vegetales producidos en explotaciones agrarias ecológicas.

4.02

NORMAS TÉCNICAS PARA LA RECOLECCIÓN DE SETAS SILVESTRES.

4.02.01 Protección de las poblaciones y hábitats

4.02.01.01. En la recolección de setas silvestres y con el fin de no poner en peligro las distintas especies micológicas ni alterar los hábitats en que se asientan ni las funciones ecológicas en las que intervienen quedan expresamente prohibidas las siguientes prácticas:

- Remover el suelo de tal manera que la capa superficial del mismo se vea alterada, bien sea manualmente, o utilizando cualquier tipo de herramienta.
- Usar cualquier herramienta apta para el levantamiento del humus, tales como guadañas, hoces, rastrillos, azadillas, o cualquier otra que altere la parte vegetativa del hongo.
- Recolectar aquellas especies que el Consejo Regulador de Agricultura Ecológica o la Autoridad administrativa competente de la Comunidad Autónoma limite.

4.02.01.02 Se deben respetar los ejemplares pasados, rotos o alterados, por su valor para la expansión de la especie, así como aquellos que no sean motivo de recolección, es decir no se podrán alterar, extraer o destruir ningún ejemplar que no sea objeto de recogida. Para la determinación de los tamaños apropiados de cada especie se emplearán las normas de calidad para las setas comestibles (Orden del 12 de marzo de 1984), especialmente lo recogido en los puntos 4, 5 y 6.

4.02.01.03 En el caso de las especies de setas que se encuentren en agrupaciones, no se extraerán aquellos ejemplares más nuevos ni los más viejos, de tal forma que quede una muestra representativa de la agrupación.

4.02.02 Sistemas de trabajo y recogida

4.02.02.01 Los sistemas y recipientes escogidos por las personas que realizan la recogida para el traslado y almacenamiento de las setas dentro de los montes de donde procedan, deberán permitir la aireación y especialmente la caída al exterior de las esporas a fin de favorecer la dispersión de los hongos.

4.02.02.02 Se prohíbe la recogida durante la noche.

4.02.02.03 Es especialmente importante que las setas sean recogidas completos sin alterar el sustrato sobre el que se asientan. Siempre que sea posible, se evitará cortar el pie de la seta, ya que es una vía de penetración de agentes patógenos en el hongo.

4.02.02.04 Cada operador deberá cumplimentar un volante de circulación al remate de la recolección. Los intermediarios o empresas transformadoras exigirán el volante de circulación al operador, y el Consejo Regulador de Agricultura Ecológica podrá exigir a su vez los volantes correspondientes a las empresas transformadoras. En caso de no tener el volante cumplimentado o que esta tenga algún tipo de error o lleve a confusión se retirará la partida correspondiente.

4.02.02.05 En todo momento serán observadas las normas y legislación vigente que le pueda afectar a esta actividad.

4.02.03 Delimitación de las zonas de recogida

4.02.03.01. Los operadores delimitará las zonas de recogida de las setas en un plano de escala suficiente que permita identificar la totalidad de la zona. Además acreditarán la autorización para el aprovechamiento de las zonas referidas.

4.02.03.02. No se admitirá la recolección de setas en una zona de trescientos metros a ambos lados de cualquier vía de comunicación, carretera o autopista, con altos niveles de tráfico (carreteras nacionales, autovías y autopistas, y carreteras de alto tráfico próxima a las ciudades) Para las carreteras y vías de comunicación locales con intensidad de tráfico bajo, esta zona se reducirá hasta los cincuenta metros. En el caso de existir barreras naturales, tales como bosques, setos, etc. Las distancias se podrían reducir más.

4.02.03.03. No se admitirá la recolección de las setas en una zona inferior a un kilómetro alrededor del perímetro de ciudades y grandes poblaciones así como de polígonos industriales y/o centros industriales e instalaciones de fábricas.

4.02.03.04. No se recogerán setas en un radio de un kilómetro del límite de plantas incineradoras y vertederos de basura.